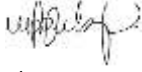


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando con memoriales allegados por la parte actora desde el correo inscrito en SIRNA, el (23) 24 y 27 de septiembre de los cursantes, el primero reasumiendo el poder inicialmente conferido y el otro solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Si ostenta facultad para recibir.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00251

Demandante: NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A.

Demandado: SERGIO ARTURO SÁNCHEZ S.

Fecha Auto: Octubre 28 de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la documental aportada, observa ésta sede judicial que es procedente tanto la retoma del mandato judicial como la terminación incoada, por cuanto se cumplen los derroteros establecidos en la normatividad vigente (Art. 461 del Código General del Proceso), por lo que se dispondrá la terminación del presente asunto.-

En ese orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECONOCER nuevamente a la abogada FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato inicial, quien reasume el poder que le había sustituido al togado Daniel Giovanni Díaz González.-

2.- DECRETAR la terminación de este asunto ejecutivo por pago total de la obligación.

2.- En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro de la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará de conformidad. Oficiese a las autoridades competentes virtualmente déjense constancias de rigor. **Remítase copia de los oficios de desembargo a los extremos en litis.**

3.- Sin condena en costas.

4.- En caso que existan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, SE DISPONE su devolución a favor de la parte ejecutada **a través de su representante judicial.-** Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia S.A.

6.- DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

7.- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

8.- SE ACEPTA a ANA ISABEL RODRÍGUEZ, como autorizada de la apoderada ejecutante, con las potestades enunciadas en el escrito del (23) 24 de septiembre de 2021-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MONICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
087e6096a2c9e48022e5459bd22be673df124561efe3755bf5704f597db9ad22

Documento generado en 28/10/2021 05:28:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>